



## ACUERDO NÚMERO 16

**RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU APROBACIÓN.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. -----**

**- - - V I S T O S** para resolver el Proyecto de Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes de Precampaña Electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo.

### **R E S U L T A N D O:**

**1.-** Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, se aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo

electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

**2.-** Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009, señalando en el punto VII que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal Electoral.

**3.-** Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos.

**4.-** Que en el mes de marzo del año dos mil nueve, los siguientes partidos políticos; de la Revolución Democrática, Acción Nacional, del Trabajo, Revolucionario Institucional, presentaron informe sobre el inicio de la precampaña electoral a Diputados por el principio de mayoría relativa en diversos distritos electorales uninominales en términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**5.-** Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo



de Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación, así como los costos unitarios del servicio.

**6.-** Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos de los informes de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa para su análisis y revisión.

**7.-** Que en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de precampaña electoral los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.

**8.-** Que con fecha de veintiuno de abril del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera incompleta los informes de precampaña electoral, omitiendo la entrega de los informes correspondientes a veintidós precandidatos a diputados por el principio de mayoría de relativa.

Por lo anterior con fecha de seis de mayo del año dos mil nueve la Comisión Ordinaria de Fiscalización requirió al partido en mención para que en un término de cinco días presentara los informes correspondientes restantes.

Por lo cual con fechas once, catorce y quince de mayo del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática en atención a dicho requerimiento presentó los informes correspondientes de precampaña de Diputados por el principio de mayoría relativa, completando así los distritos electorales uninominales: I, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.

**9.-** Que con fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los siguientes Partidos

3

Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.

En lo que respecta, en el caso específico del Partido del Trabajo no se encontraron irregularidades que dieran lugar a observación alguna, ya que los informes de precampañas se presentaron en ceros.

**10.-** En el mes de agosto del año dos mil nueve, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente décimo tercero del presente dictamen, presentaron un informe mediante el cual aclararon las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y en otros en su caso solventaron las inconsistencias que se les observaron.

**11.-** Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

**12.-** Que con fecha trece de enero del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos: Acción

4

Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, así mismo las irregularidades no subsanadas, las cuales podían ser solventadas hasta antes de la fecha de la emisión del correspondiente Dictamen; el partido y sus precandidatos que no solventaron en su totalidad las observaciones.

**13.-** Mediante escrito de fecha de trece de enero del año dos mil diez, el C. Jesús Bustamante Machado en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, remite la documentación para aclarar y justificar las observaciones notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando la observación número nueve como no solventada.

**14.-** En el mismo tenor con fecha de veintisiete de enero del año dos mil diez, el C. Raúl Herrera Sánchez, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite la aclaración y justificación de la observación notificada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando la irregularidad número tres como no solventada.

**15.-** Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

**16.-** Que con fecha del dieciséis de junio de dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, acordó por mayoría de votos el Proyecto de Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los Informes de Precampaña Electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, del proceso electoral 2008-2009.

Comisión Ordinaria de Fiscalización, relativo a los Informes de Precampaña Electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el proceso electoral 2008-2009.

## CONSIDERANDO.

**I.-** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

**II.-** Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

**III.-** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

**IV.-** Los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del



7



Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

**V.-** El artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

**VI.-** Que acorde a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

**VII.-** Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de

los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

**VIII.-** Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

**IX.-** Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

**X.-** Que acorde a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; ✓

3

X

Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

**XI.-** Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicidad masiva dirigida a la ciudadanía en general.

**XII.-** Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

**XIII.-** Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

**XIV.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:

a) Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora; ¶

b) Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;

c) Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;

d) Designar a su representante; y

e) Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.

**XV.-** Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:

a. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o

b. Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

**XVI.-** La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

**XVII.-** El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en

dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.

**XVIII.-** Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tienen la obligación de entregar ante el Consejo Estatal Electoral un informe integral dentro de los siete días naturales siguientes a la conclusión de período de precampañas, el cual debe contener los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, así como el monto, origen, aplicación y destino que se haya utilizado para financiar los gastos correspondientes de cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, sin perjuicio de los Lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal Electoral.

**XIX.-** Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**XX.** Que el artículo 2 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña establece que los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, o sus precandidatos para gastos de precampaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido

político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las precampañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las precampañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

- a. Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- c. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

- d. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de la cuales se tomara el valor promedio.

En caso de no existir cotizaciones o avalúos, el Consejo podrá ordenarlas a profesionista autorizado para ello, con cargo a las prerrogativas de cada Partido Político.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a. Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;
- b. Los ayuntamientos;
- c. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- d. Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;
- e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f. Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y
- g. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional. 

**XXI.** Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña señala que los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

De igual forma el artículo 4 de los mencionados lineamientos establece que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de precampaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos. Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de precandidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

**XXII.** Que el artículo 5 de los multicitados Lineamientos señala que todas las operaciones que los precandidatos realicen deberán ser contratadas a partir del inicio de la precampaña correspondiente.

Los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña que corresponda.

Los precandidatos, deberán entregar al partido por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir de conformidad con lo dispuesto por el 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora. ✓

**XXIII.** Que el artículo 6 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña menciona que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

- a. Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b. Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.
- c. El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

**XXIV.** Que el dispositivo 07 de los Lineamientos antes descritos establece que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

- a. Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b. Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del bien.
- c. El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.
- d. Tratándose de comodatos referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomará en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese

tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

**XXV.** Que el dispositivo 8 de los Lineamientos de mérito señala que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto.

De igual forma el artículo 9 establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las precampañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

**XXVI.** Que el artículo 10 de los Lineamientos antes señalados establece que los partidos políticos, así como sus precandidatos deberán abstenerse de efectuar por sí o por interpósita persona erogaciones tendientes a la adquisición de tiempos y espacios en televisión y radio, para sus precampañas electorales ya que estos tiempos y espacios serán asignados a los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral.

**XXVII.** Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, en relación a los informes de Precampaña Electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presenta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, el proyecto de dictamen que se transcribe a continuación: ✓

**"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.**

**1.- ANTECEDENTES.**

*PRIMERO.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, se aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, recayendo el cargo de Presidente en éste último.*

*SEGUNDO.- Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009, señalando en el punto VII que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal Electoral.*

*TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos.*

*CUARTO.- Que el día catorce de marzo del año dos mil nueve, los CC. Ramón Manríquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola con el carácter de Presidente en*

3

funciones del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora y Comisionado Propietario por el partido político en mención ante el Consejo Estatal Electoral respectivamente, presentaron informe sobre el inicio de la precampaña electoral a Diputados por el principio de mayoría relativa de dicho partido, de los distritos electorales uninominales: I, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia certificada del acuerdo ACU-CNE-13-2009 de la Comisión Nacional Electoral, por el que se emiten observaciones a la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores del partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el cual emiten la convocatoria a la elección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, donde en su base IX "de normas de precampaña" establecen que los precandidatos y simpatizantes deberán observar las normas internas y de las leyes electorales en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que fije el Consejo Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- Con fecha de dieciséis de marzo del año dos mil nueve, el C. José Enrique Reina Lizárraga en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, presentó el informe correspondiente sobre el inicio de la precampaña electoral a Diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales II, III, VI, IX, X, XI, XII, XIV Y XIX anexando copia certificada de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político a nivel nacional, en la cual en el apartado número III "del registro de candidatos" en el numeral 14 inciso e), establece que es obligación de los precandidatos respetar los topes de gastos de precampaña y presentar ante la Tesorería Estatal de dicho instituto político, los informes de precampaña electoral, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Con fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, el C. Jaime Moreno Berry en su carácter de Comisionado Político Nacional del partido del Trabajo en el Estado de Sonora, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento sobre el inicio de la precampaña de diputados por el principio de mayoría relativa, para efecto de dar cumplimiento al artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Mediante informe de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, el partido Revolucionario Institucional, a través del C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Dirigente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político, hace del conocimiento sobre lo dispuesto por el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en cuanto a las actividades del inicio de precampaña

*electoral para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos electorales uninominales: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI anexando copia certificada de convocatoria, en la cual en su base décima primera "de los gastos de precampaña" establece que dicho tope será el que establece la Comisión Estatal de Procesos Internos, de igual forma lo señalado en el capítulo cuarto "de las disposiciones en materia de financiamiento", artículo 16 numeral 2 del manual de organización del proceso para la postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los cargos de diputados locales propietarios, donde señala que los precandidatos respetaran el tope de gastos de precampaña que determinó el Consejo Estatal Electoral, con base a las disposiciones aplicables del Código Estatal Electoral en su artículo 167.*

*OCTAVO.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación, así como los costos unitarios del servicio.*

*NOVENO.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos de los informes de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa para su análisis y revisión.*

*DÉCIMO.- Que en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de precampaña electoral los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha de veintiuno de abril del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera incompleta los informes de precampaña electoral, omitiendo la entrega de los informes correspondientes a veintidós precandidatos a diputados por el principio de mayoría de relativa.*

*Por lo anterior con fecha de seis de mayo del año dos mil nueve la Comisión Ordinaria de Fiscalización requirió al partido en mención para que en un término de cinco días presentara los informes correspondientes restantes.*

*Por lo cual con fechas once, catorce y quince de mayo del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática en atención a dicho requerimiento presentó los informes correspondientes de precampaña de Diputados por el principio de*

mayoría relativa, completando así los distritos electorales uninominales: I, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales.

**DÉCIMO TERCERO.**- Que con fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.

Dichas irregularidades y medidas de solventación, se notificaron en los siguientes términos:

### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**HECTOR MOSISES LAGUNA TORRES**  
Precandidato Distrito XIV

**OBSERVACIÓN 1.** Se observo en la póliza de Diario 23 del mes de Marzo del 2009, se registro la compra de artículos de publicidad a la compañía DISEÑO E IMPRESIONES EN MOVIMIENTO con número de factura 195, en la cual se anexa en dicha póliza el recibo de aportación, ambos con fecha del 11 de Marzo del 2009, dichos documentos se encuentran fuera del periodo de precampaña para diputados, ya que el periodo comprende del 16 del Marzo al 14 de Abril del presente año.

**MEDIDA DE SOLVENTACION.** Se deberá informar a este Consejo cual fue el motivo por el cual se solicito y facturo las calcomanías fuera del periodo de precampaña, para el precandidato del distrito XIV Dr. Héctor Laguna.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

**OBSERVACIÓN 3.** Se observó que se realizaron gastos para la Precampaña de Distritos con financiamiento público en la póliza de egresos 100 del mes de Marzo por la cantidad de \$ 78,212.12, la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, a pesar que lo prohíbe el Código Electoral Para el Estado de Sonora, en el artículo 168.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Debe justificar por escrito la procedencia de estos ingresos amarrando documentación soporte dicha justificación, tal como, recibos de aportación, estado de cuenta bancario de donde procede el depósito y donde se muestre el nombre del aportante, etc.

### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ADALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

Precandidato Distrito XIX.

**OBSERVACIÓN 1.** Se detectó que en la PI-1012 del 26 de marzo, no anexan el recibo de aportación en especie correspondiente por \$ 9,157.35 del C. Rigoberto Yepiz Valenzuela.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Proceder a explicar que paso con el recibo observado y recabarlos para agregarlos al soporte documental o explicar el motivo por el cual no se realizó recibo de aportación.

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**EGRESOS:**

**OBSERVACIÓN 1.** Del análisis realizado a las operaciones efectuadas en las precampañas electorales para Diputados, se detectó que las aportaciones realizadas por los precandidatos no se depositaron en una cuenta del partido expresamente para ello, ya que los mismos administraron directamente los recursos sin informar al partido político, incumpliendo con ello las disposiciones descritas en los artículos 2, inciso A y 5 párrafo segundo de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña, autorizados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Informar a esta Comisión de Fiscalización, las causas o motivos que originaron esta situación, absteniéndose en lo futuro de realizar actividades que violen los acuerdos que emite el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

**OBSERVACIÓN 2.** Derivada de la revisión efectuada a las operaciones de la precampaña realizada por el precandidato Olegario Carrillo Meza, se detectó pago en efectivo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN) por consumo de combustible, monto que rebasa los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN), violando el artículo 4, de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Explicar ampliamente esta situación y en lo futuro evitar este tipo de operaciones que violen los acuerdos que emite el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

3

22

X

**OBSERVACIÓN 3.** Del análisis efectuado a las operaciones realizadas por los precandidatos se observó que los documentos que soportan las mismas, están fuera de tiempo del período de precampaña para Diputados y Ayuntamientos mayores a 100 mil habitantes señalado por el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Sonora, e incumpliendo con el artículo 5 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, lo cual se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	IMPORTE	OBSERVACION
ELEAZAR FUENTES MORALES	956.00	Combustible, factura No. 373851D del 11/mayo/09.
ELEAZAR FUENTES MORALES	1,544.00	Combustible, factura No. 373838D del 11/mayo/09.
JESUS ANTONIO SOBARZO LOPEZ	660.00	Impresión de volantes y tarjetas de presentación, factura No. 785 del 07/mayo/09.
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	3,500.00	Combustible, factura No. B 62577 del 30/abril/09.
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	3,500.00	Combustible, factura No. B 62578 del 30/abril/09.
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	3,000.00	Combustible, factura No. B 62579 del 30/abril/09.
MIQUIAS ALCARAZ GARCIA	2,645.00	Impresión de calcomanías y volantes, factura No. 2718 del 09/marzo/09.
OLEGARIO CARRILLO MEZA	5,000.00	Impresión de volantes, factura No. 295 A del 27/abril/09.
<b>TOTAL</b>	<b>20,805.00</b>	

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Proceder a justificar y fundamentar la razón por la cual se realizaron estos gastos de precampaña fuera del período legal de precampaña para Diputados y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes que marca el Código Electoral del Estado de Sonora.

**OBSERVACIÓN 4.** De la revisión efectuada a las operaciones de la precampaña de Diputados, se detectó consumo de combustible soportado con documentos con fallas de control interno, así como la falta de documentación soporte de estas erogaciones, siendo el contrato de comodato, el recibo de aportación del bien y el registro de la valuación del vehículo aportado en comodato, mediante valuación con cotizaciones en agencias arrendadoras existentes en el mercado, ocasionando que la información financiera no sea la adecuada, lo que provocó que se incumpla con los artículos 3, 7 inciso a, b, e y 9 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, lo cual se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	IMPORTE	OBSERVACION
ELEAZAR FUENTES MORALES	956.00 1,544.00	- Bitácora con falta de información: (kilometraje, nombre y firma de autorización). - Contrato de comodato presenta errores en su contenido y sin firma del comodatario.

GERARDO SERVIN AYALAGE	800.00 2,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bitácora con falta de información: (kilometraje, nombre del usuario del vehículo, sin firma de autorización)</li> <li>+ Sin contrato de comodato.</li> <li>- No se reconoció como gasto la valuación del bien aportado.</li> <li>- Sin recibo de aportación en especie del comodato.</li> </ul>
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	3,500.00 3,500.00 3,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bitácora con falta de información: (kilometraje, fechas, nombre del usuario del vehículo, sin nombre y firma de autorización)</li> <li>- Sin contrato de comodato.</li> <li>- Sin recibo de aportación en especie del comodato.</li> <li>- No se reconoció como gasto la valuación del bien aportado.</li> </ul>
CARLOS IGNACIO MARTINEZ COTA	3,900.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bitácora con falta de información: (kilometraje, fechas, nombre del usuario del vehículo, sin nombre y firma de autorización)</li> <li>- Contrato de comodato presenta errores en su contenido y está incompleto.</li> <li>- No se anexa documentación oficial del vehículo, ni la credencial de elector para comprobar que el bien es propiedad de persona física.</li> <li>- No se realizó recibo de aportación en especie.</li> <li>- No se reconoció la valuación del bien aportado.</li> </ul>
OLEGARIO CARRILLO MEZA	3,000.00 3,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bitácora con falta de información: (kilometraje, fechas, nombre del usuario del vehículo, sin nombre y firma de autorización)</li> <li>- Sin contrato de comodato.</li> <li>- No se realizó recibo de aportación en especie.</li> <li>- No se reconoció la valuación del bien aportado.</li> </ul>
TOTAL	25,200.00	

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Explicar y justificar los motivos por los cuales se originaron gastos sin tener los documentos que soporten estas erogaciones, procediendo a elaborar los recibos correspondientes por las aportaciones en especie, realizando los registros contables que se generen, efectuando las correcciones necesarias que procedan en el informe de ingresos y egresos, enviando a esta Comisión de Fiscalización la documentación generada para su solventación.

**OBSERVACIÓN 5.** Del análisis realizado a las operaciones realizadas por el precandidato Eleazar Fuentes Morales, se observaron registros contables por \$7,773.75 (siete mil setecientos setenta y tres pesos 75/100 MN) y \$15,547.50 (Quince mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 MN) en los meses de marzo y abril respectivamente, derivado de la valuación del vehículo utilizado en comodato, detectándose que el cálculo está incorrecto, ya que se consideraron 15 días en marzo, debiendo ser de 16 días y 30 días en abril, debiendo ser por 14 días, tomando en cuenta el período legal para la precampaña de Diputados y Ayuntamientos menores, además de la fecha de inicio del contrato de comodato, ocasionando que la información reflejada en los estados financieros no sea la adecuada.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Explicar los motivos que originaron esta situación, procediendo a realizar las correcciones correspondientes, enviando a esta Comisión de Fiscalización la información generada para su solventación.

**OBSERVACIÓN 6.** Del análisis efectuado a los gastos de precampaña del precandidato Eleazar Fuentes Morales, se observó que los montos que reflejan sus registros contables por \$33,621.25 (Treinta y tres mil seiscientos veintiún pesos 25/100 MN) no coinciden con la información reflejada en el informe de ingresos y gastos presentada a este Consejo por la cantidad de \$10,300.00, incumpliendo con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el numeral 11 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Explicar detalladamente los motivos que originaron esta situación, procediendo a realizar las correcciones necesarias que procedan en los informes de ingresos y egresos correspondientes, enviando a esta Comisión de Fiscalización la documentación generada para su solventación.

**OBSERVACIÓN 7.** De la revisión realizada a los gastos del precandidato Juan Jesús Flores Mendoza, se detectó un importe de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 MN) por concepto de impresión de volantes, no encontrándose la evidencia de los mismos.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Explicar las razones que originaron esta situación, enviando copia a esta Comisión de Fiscalización, de la documentación soporte de esta erogación.

**INGRESOS:**

**OBSERVACIÓN 8.** Del análisis realizado a los ingresos reportados por los precandidatos, se observó que los recibos que respaldan las aportaciones tanto en efectivo como en especie no están preimpresos, violando el artículo 2A de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, según se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CONCEPTO	IMPORTE
ELEAZAR FUENTES MORALES	Aportación efectivo, Rbo. 052.	2,500.00
	Aportación especie, Rbo. 054.	7,773.75
	Aportación especie, Rbo. 055.	15,547.50
GERARDO SERVIN AYALA	Aportación efectivo, Rbo. 046.	2,800.00
	Aportación especie, Rbo. 045.	870.00
JESUS ANTONIO SOBARZO LOPEZ	Aportación efectivo, Rbo. 041.	660.00
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	Aportación efectivo, Rbo. 048.	12,300.00
MIQUIAS ALCARAZ GARCIA	Aportación efectivo, Rbo. 042.	2,645.00
CARLOS IGNACIO MARTINEZ COTA	Aportación efectivo, Rbo. 049.	14,760.00

OLEGARIO CARRILLO MEZA	Aportación efectivo, Rbo. 047.	3,000.00
	Aportación efectivo, Rbo. 050.	8,000.00
TOTAL		70,856.25

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Explicar ampliamente los motivos que originaron esta situación, procediendo a realizar las correcciones correspondientes, así como ordenar la elaboración de los recibos preimpresos, enviando a esta Comisión de Fiscalización la documentación generada para su solventación.

**OBSERVACIÓN 9.** De la revisión efectuada a los Informes de ingresos y gastos de los precandidatos, Sergio Magallanes García por un monto de \$15,000.00, Fernando González Meza por \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 MN) y Sergio Javier Pacheco Valencia por \$9,800.00 (Nueve mil ochocientos pesos 00/100 MN), se observó que no cuentan con la documentación que respalda las operaciones realizadas en la precampaña correspondiente, ocasionando el incumplimiento de los artículos 2A y 3 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009.

**MEDIDA DE SOLVENTACIÓN.** Explicar ampliamente los motivos que ocasionaron que al momento de la revisión, no se contaba con la documentación que justifique las operaciones realizadas en las precampañas correspondientes, asimismo estar a disposición de lo que determine la Comisión de Fiscalización de esta situación.

En lo que respecta, en el caso específico del Partido del Trabajo no se encontraron irregularidades que dieran lugar a observación alguna, ya que los informes de precampañas se presentaron en ceros.

**DÉCIMO CUARTO.-** En el mes de agosto del año dos mil nueve, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente decimo tercero del presente dictamen, presentaron un informe mediante el cual aclararon las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y en otros en su caso solventaron las inconsistencias que se les observaron en el siguiente orden cronológico:

a) El día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, el Partido Acción Nacional, presentó las aclaraciones y solventaciones correspondientes a las observaciones número 01 del precandidato Héctor Moisés Laguna Torre del Distrito electoral uninominal XIV Empalme y la número 3 del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

b) Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, presentó la aclaración a la observación número 01 del precandidato Alberto Natanael Guerrero López del Distrito electoral uninominal XIX Navajoa Norte.

c) En el mismo tenor el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática, informando las aclaraciones a las observaciones número 01, 02, 03.

DÉCIMO QUINTO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante oficio CF-70/2009 de seis de noviembre de dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto décimo sexto.

DÉCIMO NOVENO.- Que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO.- El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, solicitó a la Comisión

Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, aclaración sobre el informe del reporte ejecutivo de monitoreo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente vigésimo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha trece de enero del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, así mismo las irregularidades no subsanadas, las cuales podían ser solventadas hasta antes de la fecha de la emisión del correspondiente Dictamen, el partido y sus precandidatos que no solventaron en su totalidad las observaciones fueron los siguientes.

PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN NÚMERO	PRECANDIDATO	DISTRITO
Acción Nacional	3	-	-
De la Revolución Democrática	3	Eleazar Fuentes Morales Jesús Antonio Sobarzo López Juan Jesús Flores Mendoza Miquias Alcaraz García Olegario Carrillo Meza	XIX V XXI XXI XX
De la Revolución Democrática	4	Eleazar Fuentes Morales Gerardo Servín Ayala Juan Jesús Flores Mendoza Carlos Ignacio Martínez Cota Olegario Carrillo Meza	XIX XVII XXI XIV XX
De la Revolución Democrática	5	Eleazar Fuentes Morales	XIX
De la Revolución Democrática	6	Eleazar Fuentes Morales	XIX
De la Revolución Democrática	7	Juan Jesús Flores Mendoza	XXI
De la Revolución Democrática	9	Sergio Magallanes García Fernando González Meza Sergio Javier Pacheco Valencia	XIX XV XXI

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha de trece de enero del año dos mil diez, el C. Jesús Bustamante Machado en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, remite la documentación para aclarar y justificar las observaciones notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando la observación número 9 como no solventada.

*VIGÉSIMO CUARTO.- En el mismo tenor con fecha de veinte siete de enero del año dos mil diez, el C. Raúl Herrera Sánchez, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite la aclaración y justificación de la observación notificada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando la irregularidad número 3 como no solventada.*

*VIGÉSIMO QUINTO.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benitez Carreón.*

## **2.- CONSIDERANDO.**

*I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

*II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

*III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

*IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

V.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VI.- Que acorde a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

VII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

VIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

IX.- Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos

de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

X.- Que acorde a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos,

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XI.- Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicidad masiva dirigida a la ciudadanía en general.

XII.- Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

XIII.- Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

XIV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:

a) Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;

b) Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;

c) Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;

d) Designar a su representante; y

e) Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.

XV.- Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:

a) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o

b) Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

XVI.- La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

XVII.- El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.

XVIII.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, mismos que de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tienen la obligación de entregar ante el Consejo Estatal Electoral un informe integral dentro de los siete días naturales siguientes a la conclusión de período de precampañas, el cual debe contener los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, así como el monto, origen, aplicación y destino que se haya utilizado para financiar los gastos correspondientes de cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, sin perjuicio de los Lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal Electoral.

XIX.- Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XX. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña establece que los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, o sus precandidatos para gastos de precampaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las precampañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las precampañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio.

En caso de no existir cotizaciones o avalúos, el Consejo podrá ordenarlas a profesionista autorizado para ello, con cargo a las prerrogativas de cada Partido Político.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

a).- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;

b).- Los ayuntamientos;

c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta, y

g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXI. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña señala que los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

De igual forma el artículo 4 de los mencionados lineamientos establece que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de precampaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos. Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de precandidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXII. Que el artículo 5 de los multicitados Lineamientos señala que todas las operaciones que los precandidatos realicen deberán ser contratadas a partir del inicio de la precampaña correspondiente.

Los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña que corresponda.

Los precandidatos, deberán entregar al partido por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir de conformidad con lo dispuesto por el 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XXIII. Que el artículo 6 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña menciona que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

- a) Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b) Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

- c) *El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.*

*XXIV. Que el dispositivo 07 de los Lineamientos antes descritos establece que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:*

- a) *Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.*
- b) *Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del bien.*
- c) *El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.*
- d) *Tratándose de comodatos referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomará en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.*

*XXV. Que el dispositivo 8 de los Lineamientos de mérito señala que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto.*

*De igual forma el artículo 9 establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las precampañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.*

*XXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos antes señalados establece que los partidos políticos, así como sus precandidatos deberán abstenerse de efectuar por sí o por interpósita persona erogaciones tendientes a la adquisición de tiempos y espacios en televisión y radio, para sus precampañas electorales ya que estos tiempos y espacios serán asignados a los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral.*

*XXVII. Que los partidos políticos en términos del artículo 169 párrafo II del Código Electoral para el Estado de Sonora presentaron ante este Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo establecido los informes de los recursos que dispusieron*

durante el periodo de precampaña electoral así como su monto, origen, aplicación y destino para financiar los gastos correspondientes de la misma, para su análisis y revisión por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en las siguientes fechas: los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo el día 21 de Abril del año 2009. No obstante el partido de la Revolución Democrática los días 21 de abril, 11, 14 y 15 de mayo de 2009.

Por lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas con la perspectiva de aplicación al sector público, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Es así que durante el procedimiento de revisión, se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de precampaña electoral, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

XXVIII. Que el día 21 de abril del año dos mil nueve, el partido político Acción Nacional presentó el informe de ingresos y egresos de la precampaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO.				
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
María Inés Pérez Esquer	I		\$9,265	\$9,265
Leslie Pantoja Hernández	I		10,123	10,123
Victor Ramón Delgado Zamudio	I		9,490	9,490
Karina Verónica Castillo Yáñez	I		8,215	8,215
	Total	\$217,695	\$37,093	\$37,093
Gustavo Pérez Cedillo	II		\$10,553	\$10,553
Gerardo Ernesto Portugal García	II		13,587	13,587

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

	Total	\$237,134	\$24,140	\$24,140
Jesús Alberto López Quiroz	III		\$8,865	\$8,865
Hernán Méndez Caballero	III		3,265	3,265
	Total	\$226,850	\$12,130	\$12,130
Luis Carlos Cha Flores	VI		\$19,444	\$19,444
Jesús Alfonso López López	VI		11,877	11,877
	Total	\$228,443	\$31,321	\$31,321
Damián Zepeda Vidales	IX		\$15,765	\$15,765
Juan Manuel Armenta Montaña	IX		15,765	15,765
	Total	\$261,902	\$31,530	\$31,530
Jorge Anselmo Millanez Juárez	X		\$12,240	\$12,240
Francisco Gallegos Martínez	X		5,265	5,265
David Secundino Galván Cazares	X		5,680	5,680
	Total	\$222,602	\$23,185	\$23,185
Reginaldo Duarte Iñigo	XI		\$11,265	\$11,265
Jesús Antonio Contreras Hermosillo	XI		10,072	10,072
Verónica Acosta Ramírez	XI		8,444	8,444
	Total	\$229,341	\$29,781	\$29,781
Jorge Ceceña Seldner	XII		\$3,265	\$3,265
Salvador Sagnelli Sau	XII		3,265	3,265
Juan Diego Saavedra Carlos	XII		8,265	8,265
Elsa María Velasco Chico	XII		3,265	3,265
Juan Alfonso Ung Navarro	XII		7,650	7,650
	Total	\$224,309	\$25,710	\$25,710
Héctor Moisés Laguna Torres	XIV		\$7,644	\$7,644
	Total	\$194,663	\$7,644	\$7,644
Félix Rafael Silva López	XV		\$6,263	\$6,263
María Dolores Castro Álvarez	XV		9,909	9,909
	Total	\$194,145	\$16,172	\$16,172
Francisco Hernández Espinoza	XVIII		\$19,686	\$19,686
	Total	\$222,504	\$19,686	\$19,686
Carlos Enrique Félix Acosta	XIX		\$3,265	\$3,265
Pedro Reyes Guzmán	XIX		3,265	3,265
	Total	\$192,442	\$6,530	\$6,530

Que en seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/057-09 de fecha trece de agosto del año dos mil nueve al partido político Acción Nacional, las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de precampaña de diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por el partido político en

el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización las cuales fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

Es así que el día trece de enero de dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicha institución política mediante su respectivo escrito de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar dichas observaciones.

En el mismo tenor con fecha de veinte siete de enero del año dos mil diez, el C. Raúl Herrera Sánchez, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite la aclaración y justificación de la observación notificada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

Es seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar los citados informes, obteniéndose los siguientes resultados:

**HECTOR MOISES LAGUNA TORRES**  
Precandidato Distrito XIV

*Observación 1.- Se observó en la póliza de Diario 23 del mes de Marzo del 2009, se registró la compra de los artículos de publicidad a la compañía DISEÑO E IMPRESIONES EN MOVIMIENTO con número de factura 195, en la cual se anexa en dicha póliza el recibo de aportación, ambos con fecha 11 de Marzo de 2009, dichos documentos se encuentran fuera del período de precampaña para diputados, ya que el período comprende del 16 de marzo al 14 de abril del año presente.*

*Aclaración del Partido Político.- \*Como ya es de su conocimiento, esta publicidad proviene de una aportación en especie por parte de una persona física, la cual nos proporcionó su factura como referencia del valor del bien aportado, la cual efectivamente tiene fecha del 11 de marzo, sin embargo, en apego a lo que indica el inciso a) del párrafo C del Capítulo Primero del Título de Precampañas del Lineamiento en materia de fiscalización emitido por el CEE, este hecho no implica ninguna falta ya que es totalmente válido registrar el valor consignado en tal documento pues se trata de bienes con tiempo de uso menor a un año y de los cuales se cuenta previamente con una factura, de tal forma que si la factura hubiese sido con una fecha más antigua, mientras no sobrepase el año de antigüedad con respecto al inicio de la precampaña, también hubiera sido válida como documento de valuación.*

*Es importante señalar que es muy común que los trabajos de publicidad para las precampañas o campañas son solicitados con anticipación a fin de tener a tiempo los artículos para el día del arranque, lo cual no implica que la publicidad o propaganda sea distribuida antes del inicio formal de la campaña.*

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

*Finalmente, reconocemos que fue un error haber elaborado el recibo de aportación con la misma fecha que indicaba la factura soporte de la aportación, tratándose meramente de un error de control interno, básicamente por inercia en el llenado de este documento".*

*Conclusión.- Subsana en virtud de que el Partido informa y aclara satisfactoriamente el motivo por el cual los documentos observados tienen fecha fuera del periodo de precampaña.*

*Observación 3.- Se observó que se realizaron gastos para el periodo de precampaña de ... Distritos por el principio de mayoría relativa con financiamiento público en la póliza de egresos... 100 del mes de marzo por la cantidad de \$ 78,212.00 (Son: Setenta y ocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)... la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, a pesar que se contrapone a la disposición del artículo 168 del Código Electoral Para el Estado de Sonora.*

*Respuesta observación 3.- "Al respecto, es necesario manifestar que el Partido Acción Nacional erogó la cantidad de \$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de producción del spot en el que se menciona en general a los precandidatos por parte de nuestro partido político, habida cuenta de que la legislación electoral sonorenses es enunciativa más no limitativa en el origen de los recursos de las precampañas electorales.*

*Se trata de un spot institucional que al final remata con una invitación a votar por los precandidatos del Partido Acción Nacional, por lo tanto se tiene que reconocer el beneficio en cada una de sus precampañas.*

*Lo anterior es así toda vez que la legislación electoral no contempla en ninguna parte que a las precampañas electorales no pueden aportarse recursos públicos de campaña, solamente enuncia que tipo de recursos se aportarán a las precampañas pero en ninguna manera limita la aportación de recursos públicos, es decir la ley es enunciativa más no limitativa; además si entendemos la lógica de la materia electoral, tenemos que dentro de las actividades de los partidos políticos está la de competir en lo interno, es decir, al interior de cada partido, para elegir a sus candidatos, para competir en la elección constitucional.*

*Si entendemos lo anterior, tenemos que una de las funciones primordiales es más, la principal función de un partido político es la de elegir a sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, y si para esos efectos debe erogar recursos para llevar a buen puerto las mencionadas elecciones internas, entonces podrá aportar recursos públicos y privados, tanto ordinarios como de campaña a la mencionada campaña, siempre y cuando la aportación de esos recursos sea de manera equitativa para los que participan en dicha precampaña, pero entendiendo la lógica de la materia electoral, de lo político, es obvio para cualquier persona que los partidos políticos pueden aportar recursos a sus procesos internos, a sus precampañas, para elegir a sus candidatos, para competir en las elecciones constitucionales, sobre todo si partimos de la base de que los partidos políticos tienen el monopolio de la nominación de candidatos para que puedan participar en el ejercicio democrático, por lo tanto es incomprensible lo observado por ese Consejo Estatal Electoral en la medida de que los recursos públicos de este partido político se pueden aportar sin ningún problema a nuestras precampañas políticas.*

*Además el artículo citado por ese consejo como violentado, es un artículo enunciativo, es decir, que menciona como se puede conformar el financiamiento de precampaña pero de ninguna manera dice que no se puede conformar por recursos públicos de partido político, es decir, no es limitativo, no limita que los recursos públicos de este o cualquier otro partido político puedan ser aportados a sus precampañas.*

*Asimismo el propio formato del informe de ingresos y egresos de precampañas que provee el CEE, da cabida al registro de aportaciones provenientes del CDE, las cuales en todo caso pueden originarse con recursos públicos".*

De igual manera con fecha 27 de enero de 2010, el partido político remitió ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización, de nueva cuenta respuesta de la presente observación, manifestando lo siguiente: En el caso de esta observación la medida de solventación propuesta inicialmente por el CEE fue que identificara el origen y se presentaran los recibos de las aportaciones recibidas y que fueron aplicados en las erogaciones correspondientes a los cheques No. 1 y No. 100 ambos de gastos de precampañas para Diputados y Ayuntamientos mayores a 100 mil habitantes. Si bien esta medida no fue posible implementarla en el estricto sentido de la solicitud, ya que dicha observación se desprende del hecho de que no se apegó literalmente a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Electoral, por otro lado, si podemos enumerar algunos puntos que consideramos hacen válido y menos gravosa la situación, por lo que nos permitimos presentar lo siguiente:

- El origen del Recurso es más que identificable y transparente pues proviene del financiamiento público estatal para las actividades tendientes a la obtención del voto que este Partido recibió del propio CEE. De hecho este recurso se recibe incluso en fechas anteriores al inicio de las campañas, por lo que los partidos disponemos de ese recurso desde el periodo de precampañas, lo cual pudiera haber generado confusión, sin ser esto una justificación pero sí una circunstancia.
- El proceso de precampaña finalmente forma parte del proceso electoral, tanto que los gastos que se efectúan durante la precampaña electoral por los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo son contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente. Por lo tanto, los recursos utilizados en los gastos sujetos a esta observación, fueron plenamente utilizados para lo que originalmente fueron otorgados a este partido, es decir, en gastos cuya finalidad es una actividad tendiente a la obtención del voto; caso contrario si se hubiesen aplicado para la operación ordinaria del partido.
- Transparencia y rendición de cuentas: no se omitió en ningún momento reportar estos gastos, los cuáles sumaban para el tope de gastos de campaña de la elección correspondiente, con lo cual se demuestra que no hubo actuación dolosa por parte de esta Institución, sino en todo caso, una falla administrativa.
- Estos egresos están debidamente soportados con comprobantes que cumplen con todos los requisitos fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que este Partido cumplió cabalmente en cuanto a la presentación de la información financiera correspondiente a los informes de Precampañas y Campañas Electorales y que en ningún momento se pretendió incurrir en alguna falta a las disposiciones de nuestro Código Electoral, sin embargo, reconocemos que tanto la operatividad y procedimientos inherentes a las Precampañas y Campañas están sujetos a fallas pero que son perfectibles y las cuales deben sopesarse de acuerdo a su relevancia o magnitud.

Conclusión.- En atención a la primer aclaración presentada por el Partido Acción Nacional, la cual no justifica la utilización de recursos proveniente de financiamiento público, toda vez que pretende justificarlo con una errónea interpretación del Artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora; ya que dicho dispositivo al ser norma de derecho público implica que debe observarse en sus precisos términos, además el Artículo tercero del propio Código Electoral en forma precisa establece que la interpretación del mismo se realizará principalmente con el criterio gramatical; por

ende entendiéndose dicho criterio es por demás claro que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral estarán conformados por las aportaciones en dinero o en especie a favor de un aspirante, personas físicas o morales civiles. Lo que implica necesariamente que se trata de financiamiento privado.

En lo tocante a la segunda aclaración de dicho instituto político, efectivamente como lo manifiesta se generó una confusión, aceptando que el recurso aplicado para las actividades de precampañas proviene del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención de voto, sin embargo el destino de dicho financiamiento público es para las actividades llevadas a cabo únicamente durante el periodo de campaña como lo establece el artículo 210 del Código Electoral para Estado de Sonora, de igual forma también existe la confusión de los gastos esto debido a que aun cuando el artículo 170 del código en mención, establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, esto no significa que dicha contabilización que hace el partido, se desprenda del mismo origen ya que para precampañas el origen del financiamiento es exclusivamente privado y para la campaña el financiamiento es público y privado.

Ahora bien, en lo referente a la irregularidad marcada con el número tres, se le observo al partido político de mérito que se realizaron gastos para el periodo de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa con financiamiento público en la póliza de egresos número 100 del mes de marzo por la cantidad de \$ 78,212.00 (Son: Setenta y ocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.), la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos amparándose con soporte documental, tales como recibos de aportación, estado de cuenta bancario de donde procedía el depósito y donde se muestre el nombre del aportante, por lo que se le recomendó como medida de solventación que justificara por escrito la procedencia de esos ingresos. No obstante dicho partido político manifestó en su escrito de aclaración que efectivamente se genero una confusión en el mismo, aceptando que el recurso aplicado proviene de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto el cual cuyo destino es para actividades llevadas a cabo únicamente durante los plazos establecidos en el artículo 210 del Código Electoral Local.

Es por ello que con fecha trece de enero del año dos mil diez, se notificó al partido de mérito que dicha irregularidad se encontraba como no solventada debido a que se consideró como una errónea interpretación al artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, al considerar que el citado artículo es enunciativo, más no limitativo, cuando el artículo tercero del citado Código Electoral, establece que la interpretación del mismo se realiza principalmente con el criterio gramatical, entendiéndose que los recursos obtenidos para y durante la precampaña electoral están conformados por las aportaciones en dinero y especie a favor de un aspirante.

Sin embargo el día dieciséis de julio del año dos mil diez, en sesión pública el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 14 "Sobre resolución al dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en relación con los informes



de ingresos y egresos de precampaña electoral de Gobernador de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, que presenta a consideración del pleno del Consejo Estatal Electora, para su aprobación"; en dicho acuerdo se encontraba íntegramente el dictamen resuelto correspondiente a los gastos de precampaña de Gobernador del proceso electoral 2008-2009, donde el partido Acción Nacional presentaba en la irregularidad marcada con el número 04 que establecía lo siguiente: "... OBSERVACIÓN 04. Se observó que se realizaron gastos para la precampaña para Gobernador con financiamiento público en la póliza de egresos 3 y 5 del mes de Febrero por la cantidad de \$ 153,500.00 y \$ 50,000.00 respectivamente, la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, y en la póliza 4 del mismo mes por la cantidad de \$ 2,587.50, para realizar la pinta de la barda del partido con publicidad de los precandidatos, a pesar que lo prohíbe el Código Electoral Para el Estado de Sonora, en el artículo 168..." por lo que el Pleno de este Consejo en dicha sesión decidió resolver de la siguiente manera: "...CONCLUSIÓN. Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se considera subsanada, toda vez que la observación hecha no constituye propiamente una irregularidad, como se estimó en la revisión, pues como lo expresa el partido político en su aclaración, el Código Electoral para el Estado de Sonora no prohíbe la aportación de recursos públicos a la precampaña o bien los recursos que pueden destinarse a la precampaña no los limita a los de origen privado. Que los partidos políticos puedan destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público se deriva de una interpretación sistemática de los artículos 166, 168 y 170 del Código Electoral Estatal. En efecto, cuando el artículo 168 señala que "los recursos obtenidos durante una precampaña electoral se conformarán por" se refiere a la conformación de los recursos privados que deben ser solamente de las personas físicas y morales que dicho precepto indica; de ninguna manera debe ser interpretado en el sentido de que únicamente los recursos privados deben ser destinados a las precampañas electorales, ya que la disposición alude a los recursos que se obtengan durante la precampaña, y los recursos públicos no se obtienen durante la misma, ya se dispone de ellos con el fin de destinarlas a ellas y a las campañas electorales. La posibilidad de que los recursos provenientes del financiamiento público puedan destinarse a las precampañas se desprende del hecho de que el artículo 166 no lo prohíbe; este dispositivo establece que los precandidatos podrán recibir recursos que estén autorizados por el partido, alianza o coalición, o que no estén expresamente prohibidos por el Código. Asimismo, el artículo 170 prevé que los gastos que se efectúen durante la precampaña serán contabilizados como parte de los gastos de campaña, y si éstos se conforman de recursos privados y públicos, entonces aquellos también, por lo cual si es posible destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público..."

En consecuencia y tomando en consideración el criterio adoptado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en relación a la aplicación de financiamiento público para actividades de precampaña electoral, es de concluir que la irregularidad marcada con el número 03 del partido Acción Nacional en el presente dictamen queda solventada bajo el criterio antes establecido.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional acreditó ante este Consejo Estatal Electoral las precandidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa para la elección interna de los distritos I, II, III, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX, con un total de 29 ciudadanos que buscaron su nominación como candidatos a un cargo de elección popular. Asimismo presentó en dicho informe mediante copia certificada de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político a nivel nacional, en la cual en el apartado número III "del registro de precandidatos" en el numeral 14 inciso e), establece que es obligación de los precandidatos respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Consejo Estatal Electoral, quien este último aprobó en sesión pública de fecha treinta de enero del año dos mil nueve mediante el acuerdo número treinta que en ningún caso los gastos de precampaña podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa lección fije como autoridad electoral, determinándose el debido cumplimiento por parte de los precandidatos al no rebasar el tope de precampaña para la elección del diputados, como a continuación se muestra:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	María Inés Pérez Esquer	I		\$9,265	\$9,265
2	Leslie Pantoja Hernández	I		10,123	10,123
3	Víctor Ramón Delgado Zamudio	I		9,490	9,490
4	Karina Verónica Castillo Yáñez	I		8,215	8,215
		Subtotal	\$217,695	\$37,093	\$37,093
1	Gustavo Pérez Cedillo	II		\$10,553	\$10,553
2	Gerardo Ernesto Portugal García	II		13,587	13,587
		Subtotal	\$237,134	\$24,140	\$24,140
1	Jesús Alberto López Quiroz	III		\$8,865	\$8,865
2	Hernán Méndez Caballero	III		3,265	3,265
		Subtotal	\$226,850	\$12,130	\$12,130
1	Luis Carlos Cha Flores	VI		\$19,444	\$19,444
2	Jesús Alfonso López López	VI		11,877	11,877
		Subtotal	\$228,443	\$31,321	\$31,321
1	Damián Zepeda Vidales	IX		\$15,765	\$15,765

2	Juan Manuel Armenta Montaño	IX		15,765	15,765
		Subtotal	\$261,902	\$31,530	\$31,530
1	Jorge Anselmo Millanez Juárez	X		\$12,240	\$12,240
2	Francisco Gallegos Martínez	X		5,265	5,265
3	David Secundino Galván Cazares	X		5,680	5,680
		Subtotal	\$222,602	\$23,185	\$23,185
1	Reginaldo Duarte Iñigo	XI		\$11,265	\$11,265
2	Jesús Antonio Contreras Hermosillo	XI		10,072	10,072
3	Verónica Acosta Ramírez	XI		8,444	8,444
		Subtotal	\$229,341	\$29,781	\$29,781
1	Jorge Ceceña Soldner	XII		\$3,265	\$3,265
2	Salvador Sagnelli Sau	XII		3,265	3,265
3	Juan Diego Saavedra Carlos	XII		8,265	8,265
4	Elsa María Velasco Chico	XII		3,265	3,265
5	Juan Alfonso Ung Navarro	XII		7,650	7,650
		Subtotal	\$224,309	\$25,710	\$25,710
1	Héctor Moisés Laguna Torres	XIV		\$7,644	\$7,644
		Subtotal	\$194,663	\$7,644	\$7,644
1	Félix Rafael Silva López	XV		\$6,263	\$6,263
2	María Dolores Castro Álvarez	XV		9,909	9,909
		Subtotal	\$194,145	\$16,172	\$16,172
1	Francisco Hernández Espinoza	XVIII		\$19,686	\$19,686
		Subtotal	\$222,504	\$19,686	\$19,686
1	Carlos Enrique Félix Acosta	XIX		\$3,265	\$3,265
2	Pedro Reyes Guzmán	XIX		3,265	3,265
		Subtotal	\$192,442	\$6,530	\$6,530
		Total		\$ 264,922	\$ 264,922

Los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, se ordena contabilizar como gastos de la campaña para el Distrito I \$37,093.00 (Son: Treinta y siete mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), Distrito II \$24,140.00 (Son: Veinticuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), Distrito III \$12,130.00 (Son: Doce mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), Distrito VI \$31,321.00 (Son: Treinta y un mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), Distrito IX \$31,530.00 (Son: Treinta y un mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), Distrito X \$23,185.00 (Son: Veinte tres mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Distrito

*XI \$29,781.00 ( Son: Veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), Distrito XII \$25,710.00 (Son: Veinticinco mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), Distrito XIV \$7,644.00 (Son: Siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Distrito XV \$16,172.00 (Son: Dieciséis mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), Distrito XVIII \$19,686.00 (Son: Diecinueve mil seis cientos ochenta y seis 00/100 M.N.) y Distrito XIX \$6,530.00 (Son: Seis mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) dando un total para la Institución política de \$264,922.00 (Son: Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte dos pesos 00/100 M.N.).*

*Por lo que se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se muestran en el cuadro que antecede.*

*En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización durante los meses de mayo - agosto de 2009, no observó los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias del Partido Acción Nacional, por los conceptos a los que accedió en medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión.*

*Por otra parte en el proceso de revisión a los informes de las precampañas a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, se tomaron en consideración los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, para efectuar el cruce de información de los conceptos de medios de comunicación que corresponden al partido de merito, determinándose como resultado que son los mismos conceptos que reflejan en los citados informes.*

*Por todo lo anterior en el caso que nos ocupa y derivado de la revisión del informe de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentado por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades notificadas, por lo que se aprueban sin salvedad alguna los informes de precampaña electoral a diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso electoral 2008-2009.*

*XXIX.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, el partido político Revolucionario Institucional presentó el informe de precampaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando los siguientes resultados:*

**INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL  
PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO.**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

<i>Nombre del Precandidato</i>	<i>Distrito</i>	<i>Tope de Precampaña</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Egresos</i>
<i>Marco Antonio Ramírez Wakamatzu</i>	<i>I</i>		<i>\$1,584</i>	<i>\$1,584</i>
	<i>Total</i>	<i>\$217,695</i>	<i>\$1,584</i>	<i>\$1,584</i>
<i>Gerardo Figueroa Zazueta</i>	<i>II</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
	<i>Total</i>	<i>\$237,134</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Julio Cesar Córdova Martínez</i>	<i>III</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
	<i>Total</i>	<i>\$226,850</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Jorge Octavio Freig Carrillo</i>	<i>IV</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
	<i>Total</i>	<i>\$182,897</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Miguel González Tapia</i>	<i>V</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
	<i>Total</i>	<i>\$228,593</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>José Antonio Cuadras García</i>	<i>VII</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
	<i>Total</i>	<i>\$218,224</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Héctor Ulises Cristopolos Ríos</i>	<i>VIII</i>		<i>\$2,903</i>	<i>\$2,903</i>
	<i>Total</i>	<i>\$252,851</i>	<i>\$2,903</i>	<i>\$2,903</i>
<i>Benjamín Balzaldúa Gómez</i>	<i>IX</i>		<i>1,920</i>	<i>1,920</i>
	<i>Total</i>	<i>\$261,902</i>	<i>\$1,920</i>	<i>\$1,920</i>
<i>Carlos Heberto Rodríguez Freaner</i>	<i>X</i>		<i>\$4,902</i>	<i>\$4,902</i>
	<i>Total</i>	<i>\$222,602</i>	<i>\$4,902</i>	<i>\$4,902</i>
<i>Vicente Javier Solís Granados</i>	<i>XI</i>		<i>\$1,687</i>	<i>\$1,687</i>
	<i>Total</i>	<i>\$229,341</i>	<i>\$1,687</i>	<i>\$1,687</i>
<i>Flor de Rosa Ayala Robles Linares</i>	<i>XII</i>		<i>\$3,203</i>	<i>\$3,203</i>
	<i>Total</i>	<i>\$224,309</i>	<i>\$3,203</i>	<i>\$3,203</i>
<i>Otto Clausen Iberri</i>	<i>XIII</i>		<i>\$2,990</i>	<i>\$2,990</i>
	<i>Total</i>	<i>\$220,349</i>	<i>\$2,990</i>	<i>\$2,990</i>
<i>Héctor Samuel Rodríguez Sánchez</i>	<i>XIV</i>		<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
	<i>Total</i>	<i>\$194,663</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Raúl Acosta Tapia</i>	<i>XV</i>		<i>\$1,533</i>	<i>\$1,533</i>
	<i>Total</i>	<i>\$194,145</i>	<i>\$1,533</i>	<i>\$1,533</i>
<i>María del Rosario Oroz Ibarra</i>	<i>XVI</i>		<i>\$1,584</i>	<i>\$1,584</i>
	<i>Total</i>	<i>\$209,133</i>	<i>\$1,584</i>	<i>\$1,584</i>
<i>Eduardo Enrique Castro Luque</i>	<i>XVII</i>		<i>\$6,498</i>	<i>\$6,498</i>
	<i>Total</i>	<i>\$203,064</i>	<i>\$6,498</i>	<i>\$6,498</i>

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

<i>Faustino Félix Holguín</i>	XVIII		\$1,698	\$1,698
	Total	\$222,504	\$1,698	\$1,698
<i>Alberto Natanael Guerrero López</i>	XIX		\$9,157	\$9,157
	Total	\$192,442	\$9,157	\$9,157
<i>José Luis Germán Espinoza</i>	XX		\$3,450	\$3,450
	Total	\$223,311	\$3,450	\$3,450
<i>Bulmaro Pacheco Moreno</i>	XXI		\$0	\$0
	Total	\$188,867	\$0	\$0

Que en seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/055-09 de fecha trece de agosto del año dos mil nueve al partido político Revolucionario Institucional, las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de precampaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por el partido político en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización las cuales fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

Es así, que el día trece de enero de dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicha institución política mediante su respectivo escrito de aclaraciones.

En seguimiento a lo anterior, se procedió analizar y revisar los citados informes, obteniéndose los siguientes resultados:

#### PRECANDIDATO

*Alberto Natanael Guerrero López (Distrito XIX, Navojoa Norte).*

Observación 1.- Se detectó que en la PI-1012 del 26 de marzo, no anexan el recibo de aportación en especie correspondiente por \$ 9,157.35 (Son: Nueve mil ciento cincuenta y siete pesos M.N.) del C. Rigoberto Yepiz Valenzuela.

Aclaración del Partido Político.- "Se anexa copia del recibo de aportación en especie no. 1012 a nombre del C. Rigoberto Yépiz Valenzuela por la cantidad de \$9.157.35 (Son: Nueve mil ciento cincuenta y siete pesos M.N.). El motivo por el que no se encontraba anexo a la póliza fue que por error involuntario de nuestra parte se archivo en otra póliza."

Conclusión.- Subsanada en virtud de que el partido aclara satisfactoriamente y anexa documento observado.

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional acreditó ante este Consejo Estatal Electoral las precandidaturas de Diputados por el principio de mayoría relativa para la elección interna de los distritos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX XX y XXI, con un total de 20 ciudadanos que buscaron su nominación como candidatos a un cargo de elección popular. Asimismo presentó copia anexando copia certificada de convocatoria, en la cual en su base décima primera "de los gastos de precampaña" establece que dicho tope será el que establece la Comisión Estatal de Procesos Internos, de igual forma lo señalado en el capítulo cuarto "de las disposiciones en materia de financiamiento", artículo 16 numeral 2 del manual de organización del proceso para la postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los cargos de diputados locales propietarios, donde señala que los precandidatos respetaran el tope de gastos de precampaña que determinó el Consejo Estatal electoral, con base a las disposiciones aplicables del Código Estatal Electoral en su artículo 167. El Consejo Estatal Electoral, aprobó en sesión pública de fecha treinta de enero del año dos mil nueve mediante el acuerdo número treinta que en ningún caso los gastos de precampaña podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije como autoridad electoral, determinándose el debido cumplimiento por parte de los precandidatos al no rebasar el tope de precampaña para la elección del Diputados, como a continuación se muestra:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Marco Antonio Ramírez Wakamatzu	I		\$1,584	\$1,584
		Subtotal	\$217,695	\$1,584	\$1,584
1	Gerardo Figueroa Zazueta	II		\$0	\$0
		Subtotal	\$237,134	\$0	\$0
1	Julio Cesar Córdova Martínez	III		\$0	\$0
		Subtotal	\$226,850	\$0	\$0
1	Jorge Octavio Freig Carrillo	IV		\$0	\$0
		Subtotal	\$182,897	\$0	\$0
1	Miguel González Tapia	V		\$0	\$0
		Subtotal	\$228,593	\$0	\$0
1	José Antonio Cuadras García	VII		\$0	\$0
		Subtotal	\$218,224	\$0	\$0
1	Héctor Ulises Cristopulos Ríos	VIII		\$2,903	\$2,903
		Subtotal	\$252,851	\$2,903	\$2,903
1	Benjamín Balzaldúa Gómez	IX		1,920	1,920
		Subtotal	\$261,902	\$1,920	\$1,920
1	Carlos Heberto Rodríguez Frenar	X		\$4,902	\$4,902

		<i>Subtotal</i>	\$222,602	\$4,902	\$4,902
1	Vicente Javier Solís Granados	XI		\$1,687	\$1,687
		<i>Subtotal</i>	\$229,341	\$1,687	\$1,687
1	Flor de Rosa Ayala Robles Linares	XII		\$3,203	\$3,203
		<i>Subtotal</i>	\$224,309	\$3,203	\$3,203
1	Otto Clausen Ibarri	XIII		\$2,990	\$2,990
		<i>Subtotal</i>	\$220,349	\$2,990	\$2,990
1	Héctor Samuel Rodríguez Sánchez	XIV		\$0	\$0
		<i>Subtotal</i>	\$194,663	\$0	\$0
1	Raúl Acosta Tapia	XV		\$1,533	\$1,533
		<i>Subtotal</i>	\$194,145	\$1,533	\$1,533
1	María del Rosario Oroz Ibarra	XVI		\$1,584	\$1,584
		<i>Subtotal</i>	\$209,133	\$1,584	\$1,584
1	Eduardo Enrique Castro Luque	XVII		\$6,498	\$6,498
		<i>Subtotal</i>	\$203,064	\$6,498	\$6,498
1	Faustino Félix Holguín	XVIII		\$1,698	\$1,698
		<i>Subtotal</i>	\$222,504	\$1,698	\$1,698
1	Alberto Natanael Guerrero López	XIX		\$9,157	\$9,157
		<i>Subtotal</i>	\$192,442	\$9,157	\$9,157
1	José Luis Germán Espinoza	XX		\$3,450	\$3,450
		<i>Subtotal</i>	\$223,311	\$3,450	\$3,450
1	Bulmaro Pacheco Moreno	XXI		\$0	\$0
		<i>Subtotal</i>	\$188,867	\$0	\$0
		<i>Total</i>		\$ 43,109	\$ 43,109

Los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, se ordena contabilizar como gastos de la campaña para el Distrito I \$1,584.00 (Son: Mil quinientos ochenta y cuatro 00/100 M.N.), Distrito VIII \$2,903.00 (Son: Dos mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), Distrito IX \$1,920.00 (Son: Mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), Distrito X \$ 4,902.00 (Son: Cuatro mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), Distrito XI \$1,687.00 (Son: Mil seis cientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), Distrito XII \$3,203.00 (Son: tres mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), Distrito XIII \$2,990.00 ( Son: Dos mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), Distrito XV \$ 1,533.00 (Son: Mil quinientos treinta y tres 00/100 M.N.), Distrito XVI, \$1,584.00 (Son: Mil quinientos ochenta y cuatro 00/100 M.N.), Distrito XVII \$6,498.00 (Son: Seis mil cuatrocientos noventa y ocho 00/100 M.N.), Distrito XVIII \$1,698.00 (Son: Mil seis cientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), Distrito XIX \$9,157.00 (Son: Nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), Distrito XX \$3,450.00 (Son: Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando un total para la Institución política de \$ 43,109.00(Son: Cuarenta y tres mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.). ✓

Por lo que se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se muestran en el cuadro que antecede.

En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización durante los meses de mayo - agosto de 2009, no observó los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias del Partido Revolucionario Institucional, por los conceptos a los que accedió en medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión.

Por otra parte en el proceso de revisión a los informes de las precampañas a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, se tomaron en consideración los informes que presentó la Comisión de Monitoreo de Medios Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, para efectuar el cruce de información de los conceptos de medios de comunicación que corresponden al partido de merito, determinándose como resultado que son los mismos conceptos que reflejan en los citados informes.

Por todo lo anterior en el caso que nos ocupa y derivado de la revisión del informe de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades notificadas, por lo que se aprueban sin salvedad alguna los informes de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso electoral 2008-2009.

XXX.- Que el día veintiuno de abril, once, catorce y quince de mayo del año dos mil nueve, el partido político de la Revolución Democrática presentó el informe de precampaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa.

INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
Efraín Díaz Torres	I		\$0	\$0
	Total	\$217,695	\$0	\$0
Gladys Rita Isabel Murillo	III		\$0	\$0
Juan Carlos Arceo V.	III		0	0

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

Abigaél Zavala Torres	III		0	0
	Total	\$226,850	\$0	\$0
Adelaido Verdugo	IV		\$0	\$0
Israel García Prado	IV		0	0
	Total	\$182,897	\$0	\$0
José Martín Lara	V		\$0	\$0
Jesús Antonio Sobarzo López	V		660	660
	Total	\$228,593	\$660	\$660
Jaime Castro	VIII		\$0	\$0
Alma Delia Huerta Ancheta	VIII		0	0
	Total	\$252,851	\$0	\$0
Julio A. Sánchez	IX		\$0	\$0
	Total	\$261,902	\$0	\$0
Anai René Bustamante Quijada	XII		\$0	\$0
	Total	\$224,309	\$0	\$0
Margarito Santiago	XIII		\$0	\$0
Heriberto Marcelo Aguilar	XIII		0	0
Norma Castro Zalguero	XIII		0	0
	Total	\$220,349	\$0	\$0
Carlos A. Medina Rojo	XIV		\$0	\$0
Carlos Ignacio Martínez	XIV		14,760	14,760
Javier Lizárraga	XIV		0	0
	Total	\$194,663	\$14,760	\$14,760
Miguel Ángel Urias Buelna	XV		\$0	\$0
Fernando Gonzales Meza	XV		1,700	1,700
Mireya Valenzuela Carrillo	XV		0	0
	Total	\$194,145	\$1,700	\$1,700
Olga Margarita Franco Valdez	XVI	\$209,133	\$0	\$0
	Total		\$0	\$0
Rogelio Rubio Ruiz	XVII		\$0	\$0
Gerardo Servín Ayala	XVII		3,670	3,670
Benito Barreras Lara	XVII		0	0
	Total	\$203,064	\$3,670	\$3,670
Francisco Huicosa Moreno	XVIII		\$0	\$0
	Total	\$222,504	\$0	\$0
Eleazar Fuentes	XIX		\$10,300	\$10,300
Sergio Magallanez García	XIX		16,000	16,000
	Total	\$192,442	\$26,300	\$26,300
Olegario Carrillo	XX		\$11,000	\$11,000
Rafael Tucari Marquez	XX		0	0
	Total	\$223,311	\$11,000	\$11,000

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

Alejo Lerma Torres	XXI		\$0	\$0
Miquias Alcaraz García	XXI		2,645	2,645
Cesar Leyva	XXI		0	0
Juan José Flores Mendoza	XXI		12,300	12,300
Sergio Javier Pacheco Valencia	XXI		9,800	9,800
Juan José Lizárraga Mendoza	XXI		0	0
Luis Gerardo Rodríguez Encinas	XXI		0	0
	Total	\$188,867	\$24,745	\$24,745

Que en seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/061-09 de fecha trece de agosto del año dos mil nueve al partido político de la Revolución Democrática, las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de precampaña para Diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por el partido político en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Que con fecha de veinticinco de agosto de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización las cuales fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

Que el día trece de enero de dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicha institución política mediante su respectivo escrito de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar dichas observaciones.

Que mediante escrito de fecha de trece de enero del año dos mil diez, el C. Jesús Bustamante Machado en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, remitió documentación para aclarar y justificar las observaciones notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del numeral anterior.

En seguimiento a lo anterior, se procedió analizar y revisar los citados informes, obteniéndose los siguientes resultados:

Observación 1.- Del análisis realizado a las operaciones efectuadas en las precampañas electorales para Diputados, se detectó que las aportaciones realizadas por los precandidatos no se depositaron en una cuenta del partido expresamente para ello, ya que los mismos administraron directamente los recursos sin informar al partido político, incumpliendo con ello las disposiciones descritas en los artículos 2, inciso A y 5 párrafo segundo de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los

*Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos autorizados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

Aclaración del Partido Político. - "Las cuentas no se abrieron porque deben de abrirse desde la Ciudad de México, del Comité Ejecutivo Nacional en este Comité Estatal no se tiene poder para abrir dichas cuentas bancarias".

Conclusión. - Subsanada en virtud de que el Partido Político argumenta no tener facultad para la apertura de cuentas bancarias a nivel local, ya que la única persona autorizada para hacer este tipo de operaciones era el Lic. Jesús Bustamante Machado mismo que sufrió un accidente el día 16 de febrero del 2009, provocando que su estado de salud lo imposibilitara para hacer este tipo de trámites, por lo cual les fue imposible apearse a lo estipulado el artículo 2, apartado A de los Lineamientos antes mencionados, que a la letra dice:

"...en los casos de dinero en efectivo y/o cheques se depositara en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político donde solo se deberán depositarse este tipo de recursos para su debida identificación y control..."

Si bien es cierto, los recursos obtenidos durante la precampaña como lo establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, estarán conformados por aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos en forma libre y voluntarias por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, es por esto que al no ser recursos del financiamiento público y derivado a las causales que se suscitaron esta irregularidad, se determinó la procedencia de subsanar esta observación.

Observación 2. Derivada de la revisión efectuada a las operaciones de la precampaña realizada por el precandidato Olegario Carrillo Meza, se detectó pago en efectivo de \$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por consumo de combustible, monto que rebasa los \$4,000.00 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), violando el artículo 4, de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos autorizados para las elecciones del 2009.

Aclaración del Partido Político. - "Este precandidato rebaso la cantidad de \$4,000.00 porque no tenía cuenta bancaria todo se manejo por caja."

Conclusión. - Subsanada ante la imposibilidad que tenía el partido para realizar aperturas de cuentas bancarias en ex profeso y a nombre del mismo, lo anterior se deriva a que el Partido Político argumento no tener facultad para la apertura de cuentas bancarias a nivel local, ya que la única persona autorizada para hacer este tipo de operaciones era el Lic. Jesús Bustamante Machado, mismo que sufrió un accidente el día dieciséis de febrero del año dos mil nueve, provocando que su estado de salud lo imposibilitara para hacer este tipo de trámites.

Por lo anterior todo pago que realizó Carrillo Meza en el periodo de la precampaña, se efectuó en efectivo, no así con cheque nominativo como lo establecen los Lineamientos para la comprobación de gastos de campaña y precampaña y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos.

Observación 3.- Del análisis efectuado a las operaciones realizadas por los precandidatos se observó que los documentos que soportan las mismas, están fuera de tiempo del periodo de precampaña para Diputados y Ayuntamientos mayores a 100 mil habitantes señalado por el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Sonora, e incumpliendo con el artículo 5 de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos autorizados para las elecciones del 2009, lo cual se detalla a continuación:

PRECADIDATO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
ELEAZAR FUENTES MORALES	\$856.00	Combustible, factura No. 373551D del 11 mayo 09
ELEAZAR FUENTES MORALES	1,344.00	Combustible, factura No. 373830C del 11 mayo 09
JESUS ANTONIO SOLORZO LOPEZ	850.00	Impresión de volantes y tarjetas de presentación, factura No. 785 del 07 mayo 09
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	3,900.00	Combustible, factura No. B 62577 del 30 abril 09
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	3,900.00	Combustible, factura No. B 62578 del 30 abril 09
JUAN JESUS FLORES MENDOZA	3,000.00	Combustible, factura No. B 62579 del 30 abril 09
MIGUEL ALCARAZ GARCIA	2,645.00	Impresión de cartelerías y volantes, factura No. 2718 del 06 marzo 09
DELEGADO CARRILLO REZA	5,000.00	Impresión de volantes, factura No. 295 A del 27 abril 09
TOTAL	\$20,805.00	

Aclaración del Partido Político.- "Con relación a lo observado referente a las diversas facturas que están fuera del periodo de precampaña, a continuación me permito informarle que estos si se realizaron dentro del periodo de precampaña, pero por la dinámica con que desarrollaron, los precandidatos no solicitaron en su momento las facturas correspondientes por los gastos que ellos mismos realizaban, para su debida comprobación a esa H. Comisión de Fiscalización que dignamente preside, mismas que no recabaron en su oportunidad, por lo que una vez presentado el informe de ingresos y gastos a esa Comisión, fue cuando se les requirió los comprobantes y que debían recabar y anexar la documentación correspondiente, no obstante que antes del inicio de la precampaña se les informó de cumplir con este requisito, abocándose posteriormente estas personas a la recuperación de los gastos que amparaban los informes pero ya fuera del periodo de precampañas, pero las diversas empresas no les permiten entregar facturas con fechas atrasadas y es por esa razón los documentos tienen fechas posteriores a las establecida."

Conclusión.- Se considera subsanada debido a que el partido político aclara que las operaciones realizadas por los precandidatos se efectuaron en el periodo de la precampaña, y por la dinámica con que se desarrollaron estas, los precandidatos no solicitaron ni recabaron con oportunidad las facturas que sustentan la comprobación de los gastos informados sobre los recursos utilizados en proceso interno del partido político.

De igual manera manifiesta que los precandidatos fueron requeridos para recabar y anexar la documentación que ampara el informe de ingresos y egresos presentados antes este Consejo Estatal Electoral, encontrándose con la situación que diversas empresas no les facturaron con la fecha en se efectuaron las operaciones por parte de los precandidatos ocasionando con esto el presente señalamiento.

Observación 4. De la revisión efectuada a las operaciones de la precampaña de Diputados, se detectó consumo de combustible soportado con documentos con fallas de control interno, así como la falta de documentación soporte de estas erogaciones, siendo el contrato de comodato, el recibo de aportación del bien y el registro de la valuación del vehículo aportado en comodato,

mediante valuación con cotizaciones en agencias arrendadoras existentes en el mercado, ocasionando que la información financiera no sea la adecuada, lo que provocó que se incumpla con los artículos 3, 7 inciso a, b, e y 9 de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos autorizados para las elecciones del 2009, lo cual se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	IMPORTE	OBSERVACION
ELEAZAR FUENTES MORALES	956.00 1,544.00	- Bitácora con falta de información: (kilometraje, nombre y firma de autorización). - Contrato de comodato presenta errores en su contenido y sin firma del comodatario.
GERARDO SERVÍN AYALAGE	800.00 2,000.00	- Bitácora con falta de información: (kilometraje, nombre del usuario del vehículo, sin firma de autorización). - Sin contrato de comodato. - No se reconoció como gasto la valuación del bien aportado. - Sin recibo de aportación en especie del comodato.
JUAN JESÚS FLORES MENDOZA	3,500.00 3,500.00 3,000.00	- Bitácora con falta de información: (kilometraje, fechas, nombre del usuario del vehículo, sin nombre y firma de autorización). - Sin contrato de comodato. - Sin recibo de aportación en especie del comodato. - No se reconoció como gasto la valuación del bien aportado.
CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ COTA	3,900.00	- Bitácora con falta de información: (kilometraje, fechas, nombre del usuario del vehículo, sin nombre y firma de autorización). - Contrato de comodato presenta errores en su contenido y está incompleto. - No se anexa documentación oficial del vehículo, ni la credencial de elector para comprobar que el bien es propiedad de persona física. - No se realizó recibo de aportación en especie. - No se reconoció la valuación del bien aportado.
OLEGARIO CARRILLO MEZA	3,000.00 3,000.00	- Bitácora con falta de información: (kilometraje, fechas, nombre del usuario del vehículo, sin nombre y firma de autorización). - Sin contrato de comodato. - No se realizó recibo de aportación en especie. - No se reconoció la valuación del bien aportado.
TOTAL	25,200.00	

Aclaración del Partido Político - "Con relación a lo observado a los precandidatos que a continuación se relacionan, en el que observan falta de bitácoras, comodatos, documentación oficial del vehículo en comodato, documentación oficial del vehículo en comodato, sin firmas etc., a continuación remito a usted, copia de la documentación debidamente regularizada, así como los registros contables que de estas acciones se originaron y en consecuencia las modificaciones a los informes de ingresos y egresos para su solventación."

Eleazar Fuentes Morales

Gerardo Servín Ayala

Juan José Flores Mendoza

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

Carlos Ignacio Martínez Cota

Olegario Carrillo Meza

Conclusión.- Se considera subsanada en virtud de que el partido político remitió copia de la documentación que justifica y ampara los gastos informados por los precandidatos sujetos a esta observación, misma que consiste en recibos de aportaciones en especie, bitácoras de los vehículos, contratos de comodatos, pólizas de diario donde se refleja el registro contable de la valuaciones del bien aportado en comodato, estados financieros e informes de ingresos y egresos corregidos, dando con esto cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos.

Observación 5. Del análisis realizado a las operaciones realizadas por el precandidato Eleazar Fuentes Morales, se observaron registros contables por \$ 7,773.75 (Son: Siete mil setecientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.) y \$ 15,547.50 (Son: Quince mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 MN) en los meses de marzo y abril respectivamente, derivado de la valuación del vehículo utilizado en comodato, detectándose que el cálculo está incorrecto, ya que se consideraron 15 días en marzo, debiendo ser de 16 días y 30 días en abril, debiendo ser por 14 días, tomando en cuenta el período legal para la precampaña de Diputados y Ayuntamientos menores, además de la fecha de inicio del contrato de comodato, ocasionando que la información reflejada en los estados financieros no sea la adecuada.

Aclaración del Partido Político.- "Debido a un error involuntario se realizó el cálculo de la valuación del bien, por lo que a continuación remito a usted las pólizas generadas que dan por solventada dicha observación del precandidato Eleazar Fuentes Morales."

Conclusión.- Se considera subsanada en virtud de que el partido político aclara el motivo por el cual se originó esta observación, así mismo remitió copia de las pólizas contables en las que se reflejan la correcciones de los registros originados del cálculo para la valuación de vehículo utilizado en comodato por el período de precampaña para diputado que marca el Código Electoral para el Estado de Sonora por Eleazar Fuentes Morales, apejándose a lo establecido en los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos.

Observación 6.- Del análisis efectuado a los gastos de precampaña del precandidato Eleazar Fuentes Morales, se observó que los montos que reflejan sus registros contables por \$ 33,621.25 (Son: Treinta y tres mil seiscientos veintiún pesos 25/100 M.N.) no coinciden con la información reflejada en el informe de ingresos y gastos presentada a este Consejo por la cantidad de \$ 10,300.00 (Son: Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con los artículos 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el 11 de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos autorizados para las elecciones del 2009.

Aclaración del Partido Político.- "Con relación al precandidato Eleazar Fuentes Morales referente a la diferencia entre los registros contables y el informe de ingresos y gastos entre \$ 33,621.25 (Son: Treinta y tres mil seiscientos veintiún pesos 25/100 M.N.) y 10,300.00 (Son: Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.), a continuación remito a usted, la documentación generada que da por solventada dicha observación."

Conclusión.- El partido político remitió copia del informe de ingresos y egresos corregido sobre el monto de los recursos y aportaciones en especie que utilizó el precandidato en el periodo de

precampaña, así mismo anexa copia de los estados financieros modificados; coincidiendo los saldos de ambos documentos, los cuales reflejan la integración de la información financiera sobre el origen, monto y destino de los recursos en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, por lo cual se considera subsanada.

Observación 7.- De la revisión realizada a los gastos del precandidato Juan Jesús Flores Mendoza, se detectó un importe de \$2,300.00 (Son: Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de impresión de volantes, no encontrándose la evidencia de los mismos.

Aclaración del Partido Político.- "A continuación remito a usted documentación que ampara lo observado al precandidato Juan José Flores Mendoza."

Conclusión.- Se considera que es una observación que no reunió los requisitos para tomarse como una irregularidad debido a que no tiene sustento legal que obligue al partido político a presentar evidencia documental de los volantes utilizados por el precandidato; por lo anteriormente expuesto se considera como no observada además de que la medida de solventación que se propuso carece de motivación y normatividad infringida.

Observación 8.- Del análisis realizado a los ingresos reportados por los precandidatos, se observó que los recibos que respaldan las aportaciones tanto en efectivo como en especie no están preimpresos, violando el artículo 2A de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos autorizados para las elecciones del 2009, según se detalla a continuación:

Conclusión.-  
en virtud de  
observación  
una

PRECANDIDATO	CONCEPTO	IMPORTE
ELEAZAR FUENTES MORALES	Aportación efectivo, Rbo. 052	\$2,300.00
	Aportación especie, Rbo. 054	7,772.75
	Aportación especie, Rbo. 055	13,547.50
GERARDO SERVÍN AYALA	Aportación efectivo, Rbo. 048	2,800.00
	Aportación especie, Rbo. 045	870.00
JESÚS ANTONIO SOBARZO LÓPEZ	Aportación efectivo, Rbo. 041	660.00
JUAN JESÚS FLORES MENDOZA	Aportación efectivo, Rbo. 048	12,300.00
MIGUEL ALCARAZ GARCÍA	Aportación efectivo, Rbo. 042	2,445.00
CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ COTA	Aportación efectivo, Rbo. 049	14,760.00
OLEGARIO CARRILLO MEZA	Aportación efectivo, Rbo. 047	3,000.00
	Aportación efectivo, Rbo. 050	8,000.00
TOTAL		\$70,956.25

Subsanada  
que esta  
viene siendo

recomendación para fortalecer el control interno en la captación y registro de los ingresos por cuotas y aportaciones de los militantes y simpatizantes; además se aplicó el procedimiento de auditoría denominado evento posterior constatando el hecho de que el partido ya cuenta con recibos foliados con su copia correspondiente cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 del

Código Electoral para el Estado de Sonora. Es importante mencionar que el partido no presentó respuesta.

Observación 9.- De la revisión efectuada a los Informes de ingresos y gastos de los precandidatos, Sergio Magallanes García por un monto de \$ 16,000.00 (Son: Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) Fernando González Meza por \$ 1,700.00 (Son: Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y Sergio Pacheco Valencia por \$ 9,800.00 (Son: Nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), se observó que no cuentan con la documentación que respalda las operaciones realizadas en la precampaña correspondiente, ocasionando el incumplimiento de los artículos 2A y 3 de los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos autorizados para las elecciones del 2009.

Aclaración del Partido Político.- "A continuación remito a usted la documentación de apoyo del C. Fernando González Meza por un importe de \$ 1,700.00 (Son: Mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para su respectiva revisión documental, adjuntando además oficio turnado a los C. Sergio Magallanes García y Sergio Javier Pacheco Valencia en el que se le solicita remitan a la brevedad la documentación de apoyo correspondiente a los gastos reportados por \$ 16,000.00 (Son: Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 9,800.00 (Son: Nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente."

Conclusión.- La documentación remitida del informe del precandidato Fernando González Meza, se analizó y revisó por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, misma que cumple con los requerimientos normativos vigentes en materia electoral. Sin embargo no se considera subsanada debido a que la respuesta que expone el partido político y la documentación exhibida para la solventación de esta irregularidad en los casos de los precandidatos Sergio Magallanes García y Sergio Javier Pacheco Valencia, no aclara, ni justifica, los motivos por los cuales los informes de ingresos y egresos presentados ante este Consejo Estatal Electoral, no cuentan con la documentación que sustenta el origen, aplicación y destino de los recursos que dispusieron las personas antes citadas en el proceso interno de esa institución política, siendo ésta última la responsable solidaria de supervisar el cumplimiento de la obligación de los precandidatos que establece el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los artículos 2A y 3 Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos.

Que en lo referente a la irregularidad marcada con el número nueve, se le observo al partido político de mérito que los montos de los precandidatos Sergio Magallanes García de \$16,000.00 (Son: Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) y Sergio Javier Pacheco Valencia por \$ 9,800.00 (Son: Nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales suman la cantidad de \$ 25,800.00 (Son: Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), no cuentan con la documentación que respalda las operaciones realizadas en la precampaña correspondiente, por lo cual se le recomendó como media de solventación que explicara ampliamente los motivos que ocasionaron al momento de la revisión el por qué no se contaba con la documentación que justificará las operaciones correspondientes, incumpliendo así lo establecido en el artículo 2 apartado A de los Lineamientos para la comprobación de gastos de campañas y precampañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión,

para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos que textualmente dice: "Los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y demás deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control: A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos o sus precandidatos para gastos de precampaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública las cuales se sujetarán a lo que al efecto señale el Código Electoral" , así mismo incumpliendo en lo establecido en el artículo 3 de los lineamientos antes mencionados que señala: "Los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales".

Por lo que en consecuencia se puede advertir que el partido de la Revolución Democrática se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 173 del Código Electoral para del Estado de Sonora el cual establece que cualquier partido o ciudadano que incumpla con las disposiciones del Código Electoral Local en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV del citado dispositivo, por lo que se propone, sea el Pleno del Consejo Estatal Electoral el que proceda a resolver el monto de la sanción, así como el inicio y plazo de la aplicación de la misma, que le corresponda al partido de merito por la infracción antes señalada.

Por otra parte el Partido de la Revolución Democrática, acreditó ante este Consejo Estatal Electoral las precandidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa de dicho partido, de los distritos electorales uninominales: I, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI con un total de 37 ciudadanos que buscan su nominación como candidatos a un cargo de elección popular. Así mismo anexan copia certificada del acuerdo ACU-CNE-13-2009 de la Comisión Nacional Electoral, por el que se emiten observaciones a la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores del partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el cual emiten la convocatoria a la elección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, donde en la base IX "de normas de precampaña" establecen que los precandidatos y simpatizantes deberán observar las normas internas y de las leyes electorales en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que fije el Consejo Estatal

Electoral para el Estado de Sonora, quien este ultimo aprobó en sesión pública de fecha treinta de enero del año dos mil nueve mediante el acuerdo número treinta que en ningún caso los gastos de precampaña podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije como autoridad electoral, determinándose el debido cumplimiento por parte de los precandidatos al no rebasar el tope de precampaña para la elección del municipio, como a continuación se muestra:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
No.	Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Efraín Díaz Torres	I		\$0	\$0
		Subtotal	\$217,695	\$0	\$0
1	Gladys Rita Isabel Murillo	III		\$0	\$0
2	Juan Carlos Arceo V.	III		0	0
3	Abigail Zavala Torres	III		0	0
		Subtotal	\$226,850	\$0	\$0
1	Adelaido Verdugo	IV		\$0	\$0
2	Israel García Prado	IV		0	0
		Subtotal	\$182,897	\$0	\$0
1	José Martín Lara	V		\$0	\$0
2	Jesús Antonio Sobarzo López	V		660	660
		Subtotal	\$228,593	\$660	\$660
1	Jaime Castro	VIII		\$0	\$0
2	Alma Delia Huerta Ancheta	VIII		0	0
		Subtotal	\$252,851	\$0	\$0
1	Julio A. Sánchez	IX		\$0	\$0
		Total	\$261,902	\$0	\$0
1	Anai René Bustamante Quijada	XII		\$0	\$0
		Subtotal	\$224,309	\$0	\$0
1	Margarito Santiago	XIII		\$0	\$0
2	Heriberto Marcelo Aguilar	XIII		0	0
3	Norma Castro Zalguero	XIII		0	0
		Subtotal	\$220,349	\$0	\$0
1	Carlos A. Medina Rojo	XIV		\$0	\$0
2	Carlos Ignacio Martínez	XIV		14760	14,760
3	Javier Lizárraga	XIV		0	0
		Subtotal	\$194,663	\$14,760	\$14,760
1	Miguel Ángel Urias Buelna	XV		\$0	\$0
2	Fernando Gonzales Meza	XV		1,700	1,700
3	Mireya Valenzuela Carrillo	XV		0	0
		Subtotal	\$194,145	\$1,700	\$1,700

1	Olga Margarita Franco Valdez	XVI		\$0	\$0
		Subtotal	\$209,133	\$0	\$0
1	Rogelio Rubio Ruiz	XVII		\$0	\$0
2	Gerardo Servin Ayala	XVII		3,670	3,670
3	Benito Barreras Lara	XVII		0	0
		Subtotal	\$203,064	\$3,670	\$3,670
1	Francisco Huicosa Moreno	XVIII		\$0	\$0
		Subtotal	\$222,504	\$0	\$0
1	Eleazar Fuentes	XIX		\$10,300	\$10,300
2	Sergio Magallanez Garcia	XIX		16,000	16,000
		Subtotal	\$192,442	\$26,300	\$26,300
1	Olegario Carrillo	XX		\$11,000	\$11,000
2	Rafael Tucari Marquez	XX		0	0
		Subtotal	\$223,311	\$11,000	\$11,000
1	Alejo Lerma Torres	XXI		\$0	\$0
2	Miquias Alcaraz Garcia	XXI		2,645	2,645
3	Cesar Leyva	XXI		0	0
4	Juan José Flores Mendoza	XXI		12,300	12,300
5	Sergio Javier Pacheco Valencia	XXI		9,800	9.8
6	Juan José Lizárraga Mendoza	XXI		0	0
7	Luis Gerardo Rodriguez Encinas	XXI		0	0
		Subtotal	\$188,867	\$24,745	\$24,745
		Total		\$ 82,835	\$ 82,835

Los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática, se ordena contabilizar como gastos de la campaña para el Distrito V \$660 (Son: Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), Distrito XIV \$14,760.00 (Son: Catorce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), Distrito XV \$1,700.00 (Son: Mil setecientos pesos 00/100 M.N.), Distrito XVII \$ 3,670.00 (Son: Tres mil seis cientos setenta pesos 00/100 M.N.), Distrito XIX \$ 26,300.00 (Son: Veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), Distrito XX \$11,000.00 (Son: Once mil pesos 00/100 M.N.), Distrito XXI \$24,745.00 (Son: Veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dando un total para la Institución política de \$82,835.00(Son: Ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se muestran en el cuadro que antecede.

En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización durante los meses de mayo - agosto de 2009, no observó los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias del Partido de la Revolución Democrática, por los conceptos a los que accedió en medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión.

Por otra parte en el proceso de revisión a los informes de las precampañas a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática, se tomaron en consideración los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, para efectuar el cruce de información de los conceptos de medios de comunicación que corresponden al partido de merito, determinándose como resultado que son los mismos conceptos que reflejan en los citados informes.

XXXI.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, el partido político del Trabajo presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa.

PARTIDO DEL TRABAJO				
Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
Luis Alberto Aviña Ibarra	I		\$0	\$0
	Total	\$217,695	\$0	\$0
Nilza Florina Sánchez Acosta	IV		\$0	\$0
	Total	\$182,897	\$0	\$0
Edgar Enrique Valdez López	V		\$0	\$0
	Total	\$228,593	\$0	\$0
Raquel Caperon Medrano	VII		\$0	\$0
	Total	\$218,224	\$0	\$0
Gerardo Gastelum Bejarano	XV		\$0	\$0
	Total	\$194,145	\$0	\$0
Fernando Godínez Hernández	XVI		\$0	\$0
	Total	\$209,133	\$0	\$0
Norma Nancy Vizcarra García	XVII		\$0	\$0
	Total	\$203,064	\$0	\$0
José Manuel Mayorquin	XVIII		\$0	\$0
	Total	\$222,504	\$0	\$0
Julia Duarte Yolimea	XX		\$0	\$0
	Total	\$223,311	\$0	\$0
Ignacio Ramírez	XXI		\$0	\$0
	Total	\$188,867	\$0	\$0

*Por lo que derivado a que los informes de Ingresos y Egresos de precampañas electoral para Diputados que presentó el Partido del Trabajo, mostraban cantidades en cero, y de igual manera corroborando a si lo manifestado por ese partido mediante escrito en el sentido de que no se hizo ningún gasto por parte de ningún candidato, la Comisión Ordinaria de Fiscalización corroboró tal hecho, así como los importes informados ante este Consejo Estatal Electoral.*

*Es de señalar, que el Partido del Trabajo, no realizó gastos por los conceptos en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en periodo de precampaña a Diputados por el principio de mayoría relativa, por lo cual no contraviene a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*

*Por lo que se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de precampaña a Diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.*

*En relación a lo dispuesto por el artículo 27 inciso d) del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se tienen los acuerdos para verificar el debido cumplimiento de lo señalado en el apartado en comento.*

*Es así que en el caso del Partido del Trabajo que informo cantidades en cero y con base a lo anterior se desprende que los precandidatos para la misma elección en Diputados por el principio de mayoría relativa del Partido del Trabajo no realizaron gastos de precampañas, no existe egreso alguno a contabilizarse en los gastos de campaña electoral a los que hace referencia el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 25, 26 fracción VIII del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización propone al H. Consejo Estatal Electoral emita el siguiente:*

## **PROYECTO DE DICTAMEN**

*PRIMERO: Que en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia del Pleno de Consejo Estatal Electoral emitir un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales.*

*SEGUNDO: Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron en tiempo y*

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011



forma los informes de precampaña electoral de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

**TERCERO:** Que la Comisión de Fiscalización en términos de los artículos 26 y 46 fracción IV del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos señalados en el punto segundo.

**CUARTO:** Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña a Diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional y su precandidato Héctor Moisés Laguna Torres a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral uninominal XIV, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.

Así mismo, se ordena contabilizar los gastos efectuados durante dicha precampaña para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora en los siguientes términos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	María Inés Pérez Esquer	I		\$9,265	\$9,265
2	Leslie Pantoja Hernández	I		10,123	10,123
3	Víctor Ramón Delgado Zamudio	I		9,490	9,490
4	Karina Verónica Castillo Yáñez	I		8,215	8,215
		Subtotal	\$217,695	\$37,093	\$37,093
1	Gustavo Pérez Cedillo	II		\$10,553	\$10,553
2	Gerardo Ernesto Portugal García	II		13,587	13,587
		Subtotal	\$237,134	\$24,140	\$24,140
1	Jesús Alberto López Quiroz	III		\$8,865	\$8,865
2	Hernán Méndez Caballero	III		3,265	3,265
		Subtotal	\$226,850	\$12,130	\$12,130
1	Luis Carlos Cha Flores	VI		\$19,444	\$19,444
2	Jesús Alfonso López López	VI		11,877	11,877
		Subtotal	\$228,443	\$31,321	\$31,321
1	Damián Zopeda Vidales	IX		\$15,765	\$15,765

2	Juan Manuel Armenta Montaño	IX		15,765	15,765
		Subtotal	\$261,902	\$31,530	\$31,530
1	Jorge Anselmo Millanez Juárez	X		\$12,240	\$12,240
2	Francisco Gallegos Martínez	X		5,265	5,265
3	David Secundino Galván Cazares	X		5,680	5,680
		Subtotal	\$222,602	\$23,185	\$23,185
1	Reginaldo Duarte Iñigo	XI		\$11,265	\$11,265
2	Jesús Antonio Contreras Hermosillo	XI		10,072	10,072
3	Verónica Acosta Ramírez	XI		8,444	8,444
		Subtotal	\$229,341	\$29,781	\$29,781
1	Jorge Ceceña Seldner	XII		\$3,265	\$3,265
2	Salvador Sagnelli Sau	XII		3,265	3,265
3	Juan Diego Saavedra Carlos	XII		8,265	8,265
4	Elsa María Velasco Chico	XII		3,265	3,265
5	Juan Alfonso Ung Navarro	XII		7,650	7,650
		Subtotal	\$224,309	\$25,710	\$25,710
1	Héctor Moisés Laguna Torres	XIV		\$7,644	\$7,644
		Subtotal	\$194,663	\$7,644	\$7,644
1	Félix Rafael Silva López	XV		\$6,263	\$6,263
2	María Dolores Castro Álvarez	XV		9,909	9,909
		Subtotal	\$194,145	\$16,172	\$16,172
1	Francisco Hernández Espinoza	XVIII		\$19,686	\$19,686
		Subtotal	\$222,504	\$19,686	\$19,686
1	Carlos Enrique Félix Acosta	XIX		\$3,265	\$3,265
2	Pedro Reyes Guzmán	XIX		3,265	3,265
		Subtotal	\$192,442	\$6,530	\$6,530
		Total		\$ 264,922	\$ 264,922

QUINTO: Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de precampaña a Diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Alberto Natanael Guerrero López a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral uninominal XIX, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.

Así mismo se ordena contabilizar los gastos efectuados durante dicha precampaña para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora en los siguientes términos:

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Marco Antonio Ramírez Wakamatzu	I		\$1,584	\$1,584
		Subtotal	\$217,695	\$1,584	\$1,584
1	Gerardo Figueroa Zazueta	II		\$0	\$0
		Subtotal	\$237,134	\$0	\$0
1	Julio Cesar Córdova Martínez	III		\$0	\$0
		Subtotal	\$226,850	\$0	\$0
1	Jorge Octavio Freig Camillo	IV		\$0	\$0
		Subtotal	\$182,897	\$0	\$0
1	Miguel González Tapia	V		\$0	\$0
		Subtotal	\$228,593	\$0	\$0
1	José Antonio Cuadras García	VII		\$0	\$0
		Subtotal	\$218,224	\$0	\$0
1	Héctor Ulises Cristópulos Ríos	VIII		\$2,903	\$2,903
		Subtotal	\$252,851	\$2,903	\$2,903
1	Benjamín Balzaldúa Gómez	IX		1,920	1,920
		Subtotal	\$261,902	\$1,920	\$1,920
1	Carlos Heberto Rodríguez Frenier	X		\$4,902	\$4,902
		Subtotal	\$222,602	\$4,902	\$4,902
1	Vicente Javier Solís Granados	XI		\$1,687	\$1,687
		Subtotal	\$229,341	\$1,687	\$1,687
1	Flor de Rosa Ayala Robles Linares	XII		\$3,203	\$3,203
		Subtotal	\$224,309	\$3,203	\$3,203
1	Otto Clausen Iberri	XIII		\$2,990	\$2,990
		Subtotal	\$220,349	\$2,990	\$2,990
1	Héctor Samuel Rodríguez Sánchez	XIV		\$0	\$0
		Subtotal	\$194,663	\$0	\$0
1	Raúl Acosta Tapia	XV		\$1,533	\$1,533
		Subtotal	\$194,145	\$1,533	\$1,533
1	María del Rosario Oroz Ibarra	XVI		\$1,584	\$1,584
		Subtotal	\$209,133	\$1,584	\$1,584
1	Eduardo Enrique Castro Luque	XVII		\$6,498	\$6,498
		Subtotal	\$203,064	\$6,498	\$6,498
1	Faustino Félix Holguín	XVIII		\$1,698	\$1,698
		Subtotal	\$222,504	\$1,698	\$1,698

1	Alberto Natanael Guerrero López	XIX		\$9,157	\$9,157
		Subtotal	\$192,442	\$9,157	\$9,157
1	José Luis Germán Espinoza	XX		\$3,450	\$3,450
		Subtotal	\$223,311	\$3,450	\$3,450
1	Bulmaro Pacheco Moreno	XXI		\$0	\$0
		Subtotal	\$188,867	\$0	\$0
		Total		\$ 43,109	\$ 43,109

*SEXTO: Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de precampaña a Diputados por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática se encontró que los precandidatos y el propio Partido solventaron las irregularidades que se les detectaron durante el procedimiento de revisión por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, con excepción de los precandidatos Sergio Magallanes García por el distrito electoral uninominal XIX y Sergio Javier Pacheco Valencia por el distrito electoral uninominal XXI, relativa a la observación número 9, debiéndose a que el partido de mérito y los precandidatos mencionados, no presentaron las aclaraciones, justificaciones y motivos, por los cuales los informes presentados ante este Consejo Estatal Electoral con las cantidades de \$ 16,000.00 (Son: Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 9,800.00 (Son: Nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, no contaban con el soporte documental que sustente el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que dispusieron en las precampañas de los precandidatos antes citados, impidiendo así que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en su función como órgano fiscalizador corrobore la veracidad de las cantidades reportadas en el informe antes descrito.*

*En consecuencia y por las razones y fundamentos expuestos en el punto XXX del cuerpo del presente proyecto dictamen, se propone sea el Pleno del Consejo Estatal Electoral el que proceda a resolver el monto de la sanción, así como el inicio y plazo de la aplicación de la misma, que le corresponda al partido de mérito por la infracción antes señalada.*

*Así mismo, se ordena contabilizar los gastos efectuados durante dicha precampaña para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora en los siguientes términos:*

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
No.	Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Efraín Díaz Torres	I		\$0	\$0
		Subtotal	\$217,695	\$0	\$0
1	Gladys Rita Isabel Murillo	III		\$0	\$0
2	Juan Carlos Arceo V.	III		0	0
3	Abigael Zavala Torres	III		0	0
		Subtotal	\$226,850	\$0	\$0
1	Adelaido Verdugo	IV		\$0	\$0
2	Israel García Prado	IV		0	0
		Subtotal	\$182,897	\$0	\$0
1	José Martín Lara	V		\$0	\$0
2	Jesús Antonio Sobarzo López	V		660	660
		Subtotal	\$228,593	\$660	\$660
1	Jaime Castro	VIII		\$0	\$0
2	Alma Delia Huerta Ancheta	VIII		0	0
		Subtotal	\$252,851	\$0	\$0
1	Julio A. Sánchez	IX		\$0	\$0
		Total	\$261,902	\$0	\$0
1	Anai René Bustamante Quijada	XII		\$0	\$0
		Subtotal	\$224,309	\$0	\$0
1	Margarito Santiago	XIII		\$0	\$0
2	Heriberto Marcelo Aguilar	XIII		0	0
3	Norma Castro Zalguero	XIII		0	0
		Subtotal	\$220,349	\$0	\$0
1	Carlos A. Medina Rojo	XIV		\$0	\$0
2	Carlos Ignacio Martínez	XIV		14,760	14,760
3	Javier Lizárraga	XIV		0	0
		Subtotal	\$194,663	\$14,760	\$14,760
1	Miguel Ángel Urias Buelna	XV		\$0	\$0
2	Fernando Gonzales Meza	XV		1,700	1,700
3	Mireya Valenzuela Carrillo	XV		0	0
		Subtotal	\$194,145	\$1,700	\$1,700
1	Olga Margarita Franco Valdez	XVI		\$0	\$0
		Subtotal	\$209,133	\$0	\$0
1	Rogelio Rubio Ruiz	XVII		\$0	\$0
2	Gerardo Servin Ayala	XVII		3,670	3,670
3	Benito Barreras Lara	XVII		0	0
		Subtotal	\$203,064	\$3,670	\$3,670
1	Francisco Huicosa Moreno	XVIII		\$0	\$0

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

		Subtotal	\$222,504	\$0	\$0
1	Eleazar Fuentes	XIX		\$10,300	\$10,300
2	Sergio Magallanez Garcia	XIX		16,000	16,000
		Subtotal	\$192,442	\$26,300	\$26,300
1	Olegario Carrillo	XX		\$11,000	\$11,000
2	Rafael Tucan Marquez	XX		0	0
		Subtotal	\$223,311	\$11,000	\$11,000
1	Alejo Lerma Torres	XXI		\$0	\$0
2	Miquias Alcaraz Garcia	XXI		2,645	2,645
3	Cesar Leyva	XXI		0	0
4	Juan José Flores Mendoza	XXI		12,300	12,300
5	Sergio Javier Pacheco Valencia	XXI		9,800	9,800
6	Juan José Lizárraga Mendoza	XXI		0	0
7	Luis Gerardo Rodríguez Encinas	XXI		0	0
		Subtotal	\$188,867	\$24,745	\$24,745
		Total		\$ 82,835	\$ 82,835

**SÉPTIMO:** Que derivado a que el informe de precampaña electoral para Diputados que presentó el Partido del Trabajo, mostraban cantidades en cero, por lo que ésta Comisión Ordinaria de Fiscalización no determinó irregularidades en los documentos antes citados, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Diputados por el principio de importancia relativa correspondiente al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.

De igual forma, no existe egreso alguno a contabilizarse en los gastos de campaña electoral a los que hace referencia el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se desprende del informes presentados por el partido de mérito en los siguientes términos:

PARTIDO DEL TRABAJO					
No.	Nombre del Precandidato	Distrito	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Luis Alberto Aviña Ibarra	I		\$0	\$0
		Total	\$217,695	\$0	\$0
1	Nilza Florina Sánchez Acosta	IV		\$0	\$0
		Total	\$182,897	\$0	\$0
1	Edgar Enrique Valdez López	V		\$0	\$0
		Total	\$228,593	\$0	\$0
1	Raquel Caperon Medrano	VII		\$0	\$0

Acuerdo No. 16  
29 de junio de 2011

		Total	\$218,224	\$0	\$0
1	Gerardo Gastelum Bejarano	XV		\$0	\$0
		Total	\$194,145	\$0	\$0
1	Fernando Godínez Hernández	XVI		\$0	\$0
		Total	\$209,133	\$0	\$0
1	Norma Nancy Vizcarra García	XVII		\$0	\$0
		Total	\$203,064	\$0	\$0
1	José Manuel Mayorquin	XVIII		\$0	\$0
		Total	\$222,504	\$0	\$0
1	Julia Duarte Yolimea	XX		\$0	\$0
		Total	\$223,311	\$0	\$0
1	Ignacio Ramírez	XXI		\$0	\$0
		Total	\$188,867	\$0	\$0

*Así lo acordó por mayoría de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión de celebrada el día dieciséis de junio de dos mil once, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y, el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. Conste"*

**XXVIII.-** Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como del contenido del proyecto de dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización de los informes de precampaña electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2008-2009; por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar el proyecto de dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

**XXIX.-** Así también en de acuerdo a los fundamentos normativos señalados, y con base al contenido del proyecto de dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización y del contenido del oficio número CF-314/2011 de fecha 23 de junio del 2011 mediante el cual la Licenciada Marisol Cota Cajigas turna a la Presidencia del Consejo el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y

Fiscalización mediante el cual informan que el Partido de la Revolución Democrática solventó la observación número nueve, con el cual se cumplió con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización de informes de precampaña electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2008-2009; por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar el Proyecto de Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes de Precampaña Electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**XXIX.-** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes de Precampaña Electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo en los términos de la presente resolución, en el proceso electoral 2008-2009.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió por mayoría de cuatro votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil once, con el voto en contra de la Consejera Licenciada Marisol Cota Cajigas ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**-



**Mtra. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera Presidenta



**Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval  
Acereto**  
Consejero Propietario



**Lic. Marcos Arturo García  
Celaya**  
Consejero Propietario



**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Propietaria



**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Propietario



**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario